



DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD
N° AM001T0003009 DE ENTREGAR
INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY
N° 20.285

Santiago, 21 DIC 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SOP N° 265

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia código: **AM001T0003009** de fecha 08 de noviembre de 2022.
- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; en el inciso primero del artículo 5° del DFL N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.
- La Instrucción General N° 3 y 10 del Consejo para la Transparencia; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850 de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y las atribuciones que confiere el Decreto MOP N° 76 de fecha 22 de marzo del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha recibido en esta Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud código: **AM001T0003009**, ingresada al Portal de Transparencia del Estado el día 08 de noviembre de 2022, cuya contenido señala:

“En virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito la entrega de dicha información en formato excel, desglosada por fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada, región de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisibile o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo. También solicito

incluir acceso y copia a los sumarios investigativos y/o resoluciones administrativas por cada investigación de mobbing. Lo anterior, tarjando, en forma previa, todos los datos personales de contexto contenidos en los documentos solicitados, como, por ejemplo, el nombre de los funcionarios, su domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Así mismo, solicito que se considere el principio de máxima divulgación. También solicito, de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.”

2. Que, según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, “*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
3. Que, según el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentra:
 1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*
 - c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*
4. Que, en el inciso 2° de la letra c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia, establece que “*Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización por un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*
5. Que de la solicitud se desprenden tres elementos:
 - a. Información clasificada respecto de denuncias ingresadas a la Subsecretaría de Obras Públicas desde 1-1-2018 a la fecha, con datos que ahí se indican;
 - b. Breve descripción de la denuncia;
 - c. Copia de expedientes de sumario que se hayan instruido a partir de las denuncias.
6. Que la Subsecretaría de Obras Públicas lleva un recuento histórico de denuncias que han derivado en la instrucción de un sumario administrativo, será entregada la información solicitada en formato Excel.

7. Que, sin embargo, respecto de la solicitud del dato “breve descripción de la denuncia”, jurídicamente no procede que este órgano confeccione un nuevo documento con dicha descripción, puesto que ello no es información que obra en poder de la Administración, sino la realización de una gestión que excede lo que se puede requerir en el marco de la Ley de Transparencia, razón por lo que esta solicitud será denegada.
8. Que, en relación a la solicitud de copias de expedientes de sumarios, solamente podrían ser entregados aquellos que se encuentren en estado finalizado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 número 1 letra b) de la Ley 20.285. No obstante, dado que los sumarios contienen información cuya publicidad puede afectar los derechos de las personas, la cual constituye una causal de reserva (art. 21 N° 2 de la Ley 20.285); y además, con el fin de dar cumplimiento al principio de divisibilidad de la información pública (art. 11 letra e) de la Ley 20.285), debe realizarse un examen exhaustivo de cada uno de los dos expedientes sumariales que se encuentran finalizados, que constan, en promedio, de 400 hojas, realizando un trabajo extenso de lectura para análisis de datos personales y sensibles, realizar su debido tarjado, fotocopiado o digitalización, como su compaginación. Por esta razón, se ha efectuado un análisis de la cantidad de horas de trabajo estimadas que involucran las acciones indicadas, considerando que la revisión de cada hoja podría tardar a lo menos 7 minutos a fin de analizar exhaustivamente la información contenida en las mismas, y para el resto de las acciones indicadas, escaneado/fotocopiado y tarjado de 5 minutos por hoja, lo que exige una dedicación exclusiva de 20 días de un funcionario.

$$2 \text{ expedientes} * 400 \text{ fojas} * 12 \text{ minutos} = 160 \text{ horas (jornada laboral de 8 horas)}$$

Lo anterior implicaría distraer indebidamente el cumplimiento regular de sus labores y funciones, considerando el escaso número de funcionarios con que se cuenta, fundamentando la reserva de la información solicitada por la cantidad de recursos que deberían ser ocupados, puesto que el Servicio debe cumplir con el principio de divisibilidad y protección de datos personales y/o datos sensibles, verificándose de esta manera la causal de reserva del art. 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, razón por lo que esta solicitud de información será denegada.

9. Que se hace presente a la solicitante Gabriela Tapia, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
10. Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO)

- I. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1 letra c) de la Ley 20.285.

- II. **ENTRÉGASE** a [REDACTED] la información respecto al número de denuncias por acoso laboral ingresadas a la Subsecretaría de Obras Públicas, en formato Excel, tratada de acuerdo a los campos indicado por la requirente en su solicitud de acceso a la información.
- III. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados), y Artículo N° 2 de la Ley 19.628 sobre Protección de la vida privada (protección de datos de carácter personal).
- IV. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud código: AM001T0003009 y al Responsable de Transparencia de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


José Andrés Herrera CH.
Subsecretario de Obras Públicas



DISTRIBUCION:

- Destinatario: [REDACTED]
- Responsable de Transparencia
- Oficina de Partes

Número de Proceso: 1661 5968

